

Argumentos en favor de la libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz

La guerra contra Napoleón y el vacío de poder originado tras las renunciaciones de Carlos IV y Fernando VII en Bayona propiciaron notables cambios en la vida española. Las Juntas asumieron la soberanía nacional al tiempo que comenzó a dejarse sentir el peso de la opinión pública. Tanto las Juntas Supremas como la Central, a la vez que se afanaban por buscar una salida política a la situación, reconocieron que la única legitimidad radicaba en la voluntad de los españoles. Por eso, ha señalado Artola¹, permitieron proliferaran con libertad no alcanzada en la época anterior las opiniones sobre los más diversos asuntos públicos. De hecho, pues, en los primeros años de la guerra España gozó de libertad de prensa.

Un importante sector de ciudadanos consideraba indispensable pasar de la «permisividad» de hecho a la declaración de la prensa libre para construir el nuevo régimen político. Las ideas liberales de la última Ilustración europea habían tenido cierto eco en algunos españoles durante las últimas décadas del siglo XVIII² y se afianzaron y extendieron a partir de 1808. En el momento en que la Junta Central se planteó la convocatoria de unas Cortes generales para configurar el nuevo régimen político, considerado necesario dada la situación de la

¹ M. ARTOLA: *Los orígenes de la España contemporánea*, I, Madrid, 1975, 2.ª ed., p. 282.

² Vid. A. ELORZA: *La ideología liberal en la Ilustración española*, Madrid, 1970; E. MARTÍNEZ QUINTEIRO: *Los grupos liberales antes de las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1977, y A. MESTRE: «Religión y cultura en el siglo XVIII», en *Historia de la Iglesia en España*, IV, Madrid, BAC, 1979, pp. 679-745.

Monarquía, afluirán a ella diversos proyectos en favor de la libertad de imprenta³.

La Central no llegó a decretarla, mas conviene subrayar, como lo hizo Jovellanos al reflexionar sobre la actuación de ese organismo⁴, que de una forma muy discreta reconoció su fundamento. Por sendos decretos de 22 de mayo y de 15 de junio de 1809, la Junta se dirigió a un representativo sector de instituciones y particulares recabando su opinión sobre los asuntos políticos relevantes en el momento y solicitó, asimismo, pareceres acerca de las cuestiones a tratar en las próximas Cortes. De esta forma reconocía la necesidad, para el futuro régimen, de basarse en la opinión del país aun tratando de los temas más trascendentales⁵.

Las primeras formulaciones de nuestros liberales en favor de la libertad de prensa se basaban en gran medida en ese hecho. Era necesario conocer las ideas de los ciudadanos para gobernar con buen sentido. En este punto fue explícito A. Flórez Estrada, un caracterizado liberal, autor, antes de reunirse las Cortes, del proyecto más completo sobre libertad de la imprenta. Desde presupuestos propios de los ilustrados (la libertad de prensa era consecuencia lógica de una actitud racional y medio idóneo para difundir las luces) pasa a la defensa de su proyecto con los mismos argumentos que empleará más adelante el grupo liberal. La prensa libre es necesaria para lograr el bien y la utilidad de los ciudadanos, impide los extravíos e injusticias de los gobernantes (el recuerdo, en este punto, de los actos políticos de Godoy es permanente) y, por último, es un medio para infundir patriotismo —tan necesario en las circunstancias bélicas— y para emprender una política de reformas útiles y estables⁶.

Similares razones a las de Flórez Estrada esgrimió Calvo de Rozas en una propuesta del mismo cariz⁷ y, en general, quienes abogaron por la prensa libre antes de las Cortes. En el sector reformista se perfiló tal libertad como derecho del hombre y como medida necesaria para el momento. Uno de los personajes más clarividentes del grupo y bien estudiado en la actualidad, Manuel J. Quintana, insistió en su carácter de paso indispensable para emprender reformas⁸. A nuestro entender, este último extremo resultó esencial para el sector liberal

³ Han estudiado tales proyectos M. ARTOLA, *op. cit.*, pp. 279-284; E. MARTÍNEZ QUINTEIRO, *op. cit.*, pp. 126-134, y A. DEROZIER: *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid, 1978, pp. 618-620.

⁴ G. M. JOVELLANOS: *Obras*, B. A. E., t. XLVI, p. 556, nota 114. Los decretos mencionados dieron origen a la «Consulta al País» de 1809.

⁵ Está demostrado que en las Cortes se utilizó el material proveniente de la «Consulta al País». Vid. mi trabajo *Política religiosa de las Cortes de Cádiz*, tesis doctoral dactilografiada, Universidad de Valencia, Facultad de Geografía e Historia, 1980, pp. 144-154.

⁶ A. FLÓREZ ESTRADA: «Reflexiones sobre la libertad de imprenta», en *Obras*, Madrid, B. A. E., t. II, 1958, pp. 345-352.

del congreso gaditano. Estaba éste convencido de la necesidad de abolir la censura previa de la imprenta antes, incluso, de abordar los rasgos constitutivos del nuevo régimen político y las reformas esenciales de la sociedad. Era el único modo de luchar contra la mentalidad del pueblo español, conformada en las ideas reaccionarias por tantos siglos de censura y, por ende, reacia a cualquier cambio rápido en los asuntos de interés.

La institución más distinguida en favor de la censura había sido la Iglesia, y como tal se mostró especialmente combativa desde que en la Junta Central se abordó la posibilidad de permitir una prensa libre. De ahí que Flórez Estrada, tras presentar su proyecto, tuviera que defenderlo de modo especial de los ataques propinados en nombre de la religión o revestidos con argumentos religiosos⁹. Ciertamente es que antes de las Cortes el nivel de enfrentamientos a propósito de esta cuestión alcanzó escasas dimensiones¹⁰, mas se convertiría en virulento tras la primera sesión dedicada al tema, en gran medida porque los liberales, formados en los ideales de la Ilustración, consideraban que el mayor impedimento para el progreso de las ideas en España provenía de la Iglesia, protagonista histórica de un sistema doble de control mediante los tribunales inquisitoriales y la censura en general: control ideológico de las conciencias y control efectivo de las publicaciones, la importación y la circulación de ideas¹¹.

En los debates parlamentarios sobre el decreto de libertad de imprenta¹² se prestó especial atención a su incidencia en lo religioso, y lo mismo ocurría en los años en que se mantuvo vigente este decreto¹³. Su discusión se centró en dos grandes temas: las consecuen-

⁷ E. MARTÍNEZ QUINTEIRO, *op. cit.*, pp. 128-129.

⁸ M. J. QUINTANA: *Informe de la Junta creada por la Rejencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública*, Madrid, B. A. E., 1946, p. 176.

⁹ La respuesta de Flórez Estrada a estas refutaciones de su proyecto está en Archivo de las Cortes Españolas, leg. 131, doc. n. 1.

¹⁰ Conde de TORENO: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Madrid, B. A. E., 1953, p. 300.

¹¹ Para Quintana el freno a la instrucción pública en España provenía de la opresión inquisitorial y de la ausencia de imprenta libre (*Vid. op. cit.*, p. 176).

¹² Dado que cuando se comenzó a tratar de la libertad de imprenta aún no se había establecido el sistema de taquígrafos en las Cortes, el *Diario de Sesiones* ofrece sólo breves resúmenes de las intervenciones. Hay, por tanto, que consultar otras fuentes, como la obra citada del conde de TORENO, pp. 300-303, y, sobre todo, dos periódicos de la época, *El Conciso* y *El Observador* (los artículos de ambos periódicos más alguno de *El Semanario Patriótico* han sido publicados por A. CASTRO ROSSI: *Cortes de Cádiz. Complementos de las Sesiones...*, 2 vols., Madrid, 1913. Los referentes a la libertad de imprenta están en el vol. I, pp. 193-220).

¹³ Los mayores ataques a los efectos de la libertad de imprenta provinieron del clero. *Vid. Representación del Consejo de Regencia acerca del abuso que se hace en los periódicos de la libertad de imprenta* (1811), en Archivo de las Cortes Españolas, leg. 130, doc. n. 7, y los comentarios de DEROZIER: *Quintana...*, y E. LA PARRA: *Política religiosa...*, antes citados.

cias que pudiera tener en la religión y las razones políticas que justificaban su reconocimiento legal. La oposición de los contrarios al decreto basculó siempre sobre su perniciosa incidencia en la religión. Para los liberales, sin embargo, el asunto tenía un significado más amplio. Los males de España, decían éstos, provenían de la ausencia de libertades políticas (despotismo) y de la ignorancia, dificultades que pensaban podían obviarse gracias a una prensa libre. Por ello, la necesidad inmediata estribaba en dotar al país de libertades, entre las cuales tenía que ser la primera la de la imprenta. La postura contraria acentúa significativamente la importancia de ganar la guerra, pues en ella cifraba, por su parte, el origen de los males. Unos y otros, en consecuencia, parten de un distinto análisis de la realidad de España: para los conservadores las dificultades de 1808-1810 son pasajeras y están ocasionadas por la invasión francesa; para los liberales son vicios estructurales con siglos de existencia. Es decir, unos cuestionan la influencia extranjera y otros los tiempos pasados, el antiguo régimen. El liberalismo de Cádiz, en suma, consideró a la libertad de imprenta un paso preparatorio importante para acabar con el antiguo orden.

* * *

El trámite parlamentario del decreto muestra la importancia que le atribuye el sector reformista. Tres días después de la inauguración de la legislatura, el 27 de septiembre de 1810, se constituyó la comisión encargada de elaborar el proyecto del decreto; éste fue presentado al Congreso el 8 de octubre y el debate se inició el día 14 siguiente, si bien hubo que vencer el deseo de algunos diputados conservadores de retardarlo¹⁴. El proyecto fue aprobado, por 68 votos contra 32, el día 19 y, finalmente, se promulgó en forma de decreto el 10 de noviembre¹⁵.

Los diputados que en el transcurso de las Cortes constituirán el sector liberal defienden la libertad de la imprenta aduciendo cuatro grandes argumentos: es un derecho del hombre, constituye un vehículo esencial para la ilustración de los ciudadanos, es una garantía para atajar el mal gobierno, así como a los gobernantes que se aparten del interés general, y, por último, resulta necesaria en las circunstancias

¹⁴ *Diario de Sesiones*, edic. de 1870, I, sesiones del 10, 14 y 27 de octubre de 1810. Vid. también *El Observador* y *El Conciso* del 14 de octubre en CASTRO ROSSI, *op. cit.*, pp. 193-195.

¹⁵ *Diario de Sesiones*, ses. del 19 de octubre de 1810. El texto del decreto en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*, I, Cádiz, 1811, pp. 14-17. Ha reproducido el texto completo del decreto F. CERDÁN PAZOS: *Historia del derecho español de prensa e imprenta (1502-1966)*, Madrid, 1974, pp. 89-93.

del momento. Estas ideas, presentes en su práctica totalidad, como hemos visto, en Flórez Estrada, se hallan de forma ordenada en el discurso pronunciado por Muñoz Torrero el 21 de octubre, mas fueron desarrolladas, siempre en el mismo sentido, por los diputados que intervinieron en favor del decreto.

El reconocimiento del derecho a la libertad de expresión es entendido fundamentalmente como un acto de justicia¹⁶. Del convencimiento en la naturaleza libre del hombre se deduce la posibilidad de expresar sin cortapisas el pensamiento; por eso el diputado extremeño Luján afirmó que «ésta es una libertad racional»¹⁷. Insistiendo en el estrecho nexo entre el derecho a la libre expresión y la naturaleza humana, Morales, el americano, llegó a decir que «viene del cielo»¹⁸. Tal defensa recogía una idea popularizada en Europa y expresada en idénticos términos a los citados, aunque refiriéndose a la libertad en general, por Diderot, quien había afirmado en la *Encyclopédie*: «La libertad es un don del cielo y cada individuo de la misma especie tiene derecho a gozar de ella igual que goza de la razón»¹⁹.

De la formulación del derecho a una prensa libre se pasa, enlazando aún más estrechamente con el siglo XVIII, a considerarla vehículo privilegiado para difundir las luces. Desde el principio de las sesiones dedicadas al tema, Argüelles formuló la idea, luego muy repetida, de que debido a la censura de la imprenta «se estancaron los conocimientos, enmudecieron los sabios» y caímos en la tiranía²⁰. El desarrollo de esta afirmación nos llevaría al planteamiento, hartamente vasto, de la decadencia cultural española, mas en este momento los liberales son prácticos en extremo aunque recurran a principios abstractos. Les interesa más bien subrayar el efecto positivo que una amplia información y una difusión de las ideas tendría en la educación moral y religiosa de los ciudadanos, como dijo Muñoz Torrero, preocupándose en remarcar este mismo diputado que la ilustración no era cometido exclusivo de los sabios, sino de todos los ciudadanos, pues éstos constituyen la auténtica opinión pública²¹.

Las referencias a la opinión pública abundaron en el debate parlamentario porque los liberales cifraron en ella la garantía del buen gobierno. María Cruz Seoane ha resaltado este extremo: el recurso a la opinión pública es «lo que distingue fundamentalmente a la política liberal del siglo XIX del absolutismo de la época anterior»²². Sin conocer las opiniones de los ciudadanos, o despechándolas, los gober-

¹⁶ Muñoz Torrero, discurso en la ses. del 14 de octubre de 1810, en A. DEROZIER: *Escritores políticos españoles, 1780-1854*, Madrid, 1975, p. 148.

¹⁷ *El Conciso*, 15 de octubre de 1810, en CASTRO ROSSI, *op. cit.*, p. 197.

¹⁸ *Ibidem*, *idem*.

¹⁹ Cit. por A. VACHET: *La ideología liberal*, I, Madrid, 1972, p. 162.

²⁰ *El Conciso*, 14 de octubre de 1810, en CASTRO ROSSI, *op. cit.*, p. 194.

²¹ *Ibidem*, *idem*.

nantes pronto son tentados por los métodos tiránicos, afirmaron varias veces los diputados en Cádiz. El ejemplo reciente de Godoy, un personaje tan odiado casi como Napoleón en la España patriota, estuvo presente en la mente de todos. La libertad de la prensa podría evitar casos similares, como lo atestiguaba la experiencia inglesa. En distintas ocasiones citaron el caso Muñoz Torrero y otros diputados, como Oliveros, dando a entender que la estabilidad política británica y aun la moderación de las costumbres sociales en ese Reino dependían en alto grado de la prensa libre²³. La función esencial de ésta en Inglaterra estribaba en el control de los diversos poderes. Entramos así en uno de los principios políticos básicos del liberalismo, formulado con mayor claridad e insistencia en el debate que nos ocupa precisamente por el diputado que en la sesión inaugural de las Cortes habló de la soberanía nacional, Muñoz Torrero. Sus palabras no ofrecen duda: dada la naturaleza del poder del nuevo régimen «si el ejecutivo debía ser moderado por el legislativo, éste no podía tener otro freno que el de la pública censura»²⁴.

La libertad de la prensa, por consiguiente, se convierte en la garantía del futuro régimen político, al ser la única forma de controlar los poderes. Muñoz Torrero, con gran sentido de la futura realidad política, insistió en ello apuntando: «En llegando Fernando (VII) tendrá más fuerza que el poder ejecutivo y entonces si no hay opinión pública y los medios de restablecerla libremente arruinará cuando quiera las Cortes y la Nación»²⁵.

Todas estas argumentaciones traslucen una idea demasiado paradisiaca de las consecuencias de la libertad de imprenta, mas no olvidemos que nuestro primer liberalismo aún está en este punto, y en otros varios de su ideología, muy próximo a la mentalidad ilustrada. El ideal roussoniano de la convivencia social está presente en Cádiz en cierta medida, así como una visión un tanto idealizada del sistema político inglés. Los liberales de Cádiz pretendieron con la libertad de prensa asentar una de las bases más firmes, según ellos, del nuevo régimen, una opinión pública ilustrada y, a la vez, fácil de controlar. En efecto, la libertad legal de la prensa cumpliría muchas funciones beneficiosas de cara a la transmisión y formulación de ideas y proyectos tanto para el pueblo como para guiar a sus gobernantes, mas constituía, asimismo, un modo relativamente sencillo de atajar las posibles desviaciones de las críticas provenientes del cuerpo social.

²² M.^a C. SEOÁNE: *Oratoria y periodismo en la España del siglo XIX*, Madrid, 1977, p. 13.

²³ *Vid.* el discurso de Muñoz Torrero cit. en nota 16 y, para la intervención de Oliveros, *El Conciso*, 17 de octubre de 1810, en CASTRO ROSSI, *op. cit.*, p. 201.

²⁴ *El Observador*, 18 de octubre de 1810, en *ibidem*, p. 206.

²⁵ *El Conciso*, 17 de octubre de 1810, *ibidem*, p. 201.

Fernández Golfín expuso de forma indirecta este principio: siempre resultaría más fácil de controlar los impresos publicados con los requisitos exigidos por la ley, aun cuando contuvieran los mayores despropósitos, que los manuscritos clandestinos a que estaba acostumbrado el pueblo dada la censura rigurosa de las publicaciones²⁶. Es decir, la prensa libre puede convertirse en medio para controlar el poder, mas al tiempo éste mantiene la posibilidad de controlar todo lo que se escribe. Así se perfila un instrumento más para configurar ese Estado liberal realmente poderoso deseado por los defensores del nuevo régimen.

Junto a las argumentaciones basadas en los principios generales del liberalismo, los diputados defendieron el decreto recurriendo a las circunstancias concretas de 1810, es decir, a las exigencias de la guerra. Toda la España patriota estaba convencida, en el momento de reunirse las Cortes, de que su principal cometido debía ser el de expulsar a Napoleón, de ahí que las llamadas al sentimiento patriótico fueran más que abundantes. Los partidarios de la imprenta libre vieron en ella, precisamente, un medio de fomentar y consolidar el patriotismo. Muñoz Torrero dijo que ayuda a reunir los esfuerzos de la Nación «concentrando su energía en una opinión unánime, espontánea e ilustrada»²⁷. Argüelles mantuvo que para luchar contra el francés era indispensable forjar un interés común de todos los españoles, lo que se lograría mediante la extensión de las luces. El diputado asturiano manifestó que la ausencia de libertad de prensa había dado «armas al tirano» francés, pues el desconocimiento de los hechos que estaban ocurriendo y las versiones parciales de los mismos sumieron en la contradicción y en no pocas indecisiones a los patriotas²⁸. Luján acentuó este extremo, achacando a la ausencia de imprenta libre el avance territorial del enemigo²⁹, y González pronunció una frase, según *El Observador*, que puede sintetizar todo este pensamiento: «El que se oponga a la libertad de imprenta no es buen español»³⁰. De nuevo hemos llegado a una visión idílica de la prensa libre al identificar a sus enemigos con los de la Patria.

De la creencia ilustrada en la necesidad de difundir las luces pasa el liberalismo de Cádiz a criticar los efectos nocivos de la censura de imprenta y a defender su eliminación para dar un fundamento al nuevo régimen político. Fue una labor relativamente llevadera mientras se atuvo a demostrar la bondad en general de la prensa libre.

²⁶ *El Observador*, 18 de octubre de 1810, *ibidem*, p. 205.

²⁷ Discurso de Muñoz Torrero del 14 de octubre de 1810, en A. DEROZIER: *Escritores políticos...*, p. 149.

²⁸ *El Observador*, 14 de octubre de 1810, en CASTRO ROSSI, *op. cit.*, p. 194.

²⁹ *El Conciso*, 15 de octubre de 1810, *ibidem*, p. 197.

³⁰ *El Observador*, 14 de octubre de 1810, *ibidem*, p. 194.

Hasta este punto los argumentos de los liberales no fueron refutados, como ha observado J. Cobos³¹. Los contrarios, es decir, los absolutistas o «serviles» (por emplear la terminología acuñada un poco más tarde de las fechas aquí consideradas) se emplearon a fondo solamente para denunciar los tremendos inconvenientes de esta ley para la religión. Fue aquí donde el sector reformista halló serias dificultades.

A excepción de Flórez Estrada, que entendía la libertad de imprenta para toda clase de escritos, incluyendo los de asuntos religiosos, y del diputado Mexía en el debate parlamentario, tanto en los proyectos elaborados antes de las Cortes como en el borrador del decreto debatido en ellas, se restringía la libertad de expresión a los temas políticos³². Hay en este punto una gran dosis de prudencia entre los partidarios de la prensa libre. La religión suscitaba demasiados sentimientos y cualquier disposición que la afectara era seriamente sopesada por los nuevos legisladores, pues estaban convencidos de que en una sociedad sacralizada el asunto más conflictivo y con mayor número de intereses creados era el religioso. Por eso determinaron, y quedó reflejado en el artículo 6.º del decreto definitivamente sancionado, que los escritos sobre materias religiosas pasaran la censura previa del Ordinario. Ciertamente que así se daba un paso importante, pues se desligaba toda censura de las manos del Santo Oficio (no olvidemos que este tribunal no estaba suprimido en 1810). Cuadra, además, esta determinación con la política global seguida por el liberalismo gaditano en los temas eclesiásticos, en los que atribuye siempre el papel esencial en el gobierno de la Iglesia al episcopado³³. Pero, de todas formas, no dejaba de ser un límite apreciable a la libertad de escribir.

En la defensa global del decreto sus partidarios se esforzaron por mostrar que la prensa libre no entrañaba peligros para el catolicismo ni contradecía sus principios. He estudiado el tema en otro lugar, por lo que prescindo aquí de referencias más extensas³⁴, pero resulta conveniente hacer algunos apuntes. Para los liberales la religión nada debe temer de la verdad, objetivo perseguido por la ley debatida. Tampoco, según ellos, existía en la doctrina católica ni en su tradición práctica elemento contrario alguno a esa libertad. De ahí

³¹ J. COBOS: «La liberté de la presse (sa discussion aux Cortès de Cadix), en *Pensée Hispanique et philosophie Française des lumières*, Université de Toulouse-Le Mirail, 1980, p. 90.

³² La intervención de Mexía tuvo lugar en la sesión del 19 de octubre. Vid. *El Observador*, 21 de octubre de 1810, en CASTRO ROSSI, *op. cit.*, pp. 207-213.

³³ Vid. un planteamiento de la política religiosa de los liberales de Cádiz en E. LA PARRA: «Ideas episcopalistas en los planteamientos de política religiosa del primer liberalismo español», en *Actas del Simposio sobre el II Centenario de la muerte de Mayáns*, Valencia, 1981, vol. I.

³⁴ Vid. mi estudio cit. en nota 5, pp. 36-50.

que carecieran de fundamento las objeciones de los diputados contrarios a ella. Con todo, el problema radicaba no en el terreno de los principios, sino en el de la práctica. Una prensa libre permitiría abordar asuntos eclesiásticos considerados, hasta entonces, competencia exclusiva de la Iglesia como cuerpo jerárquico. Tales podían ser todos los atañentes a la oposición económica y social del clero, los relacionados con la intervención de la Santa Sede en la Iglesia española, muchos de ellos insertos por completo en el orden temporal, o, como el propio proyecto del decreto mostraba, podría suponer la privación a la Iglesia de ciertas prerrogativas en la sociedad, cual era la de la censura de todos los escritos. Dejar libre la salida de publicaciones resultaba demasiado arriesgado para la Iglesia establecida, pues se enjuiciarían situaciones nunca puestas en duda hasta entonces y desconocidas para el pueblo. Por eso surgió la protesta del clero, mas también a esto se debe el interés del grupo reformista en dar pasos cautelosos. Este grupo deseaba abordar desde el poder temporal, en virtud de sus convicciones regalistas, muchos asuntos eclesiásticos y darles un nuevo ordenamiento. La prensa libre sería un medio para ello, aun manteniendo la ambigüedad expresada en la ley. Por el artículo 6.º obligaba a sufrir la censura del obispo a los escritos sobre religión, pero en el artículo 19 se disponía que el Ordinario no podía negar su licencia sin antes permitir al autor la defensa de sus ideas. De esta forma se avanzaba, bien es verdad que poco, para el deseo de algunos en el asunto más espinoso.

* * *

No se ha pretendido exponer en estas líneas toda la problemática surgida en Cádiz en torno a la libertad de imprenta, sino tan sólo los principios que adujo en su favor el que después será conocido como grupo liberal. Por ello es innecesario entrar en la polémica religiosa, aunque por nuestra parte la consideramos esencial. Baste constatar que el futuro liberalismo rechazó de plano la acusación a la ley de «anticristiana», procedente de un numeroso sector del clero, afirmando, incluso, que la libertad de expresión sería también un medio para propagar las ideas religiosas auténticas. Esto hay que entenderlo insertándolo en la concepción religiosa de nuestro primer liberalismo y en su política de cambio en los asuntos eclesiásticos. Es decir, así como en el terreno meramente político no se halla ningún obstáculo, antes al contrario, hay muchas ventajas para promulgar la libertad de prensa, para los asuntos religiosos los liberales mantienen idéntica postura, si bien fueron cautos y no extendieron la libertad de escribir a ellos. Y esto se produjo tal vez por temor a la polémica clerical, mas no porque estuvieran convencidos de la necesidad real de esta

restricción. Así parece confirmarse en los testimonios posteriores a las Cortes de dos de los diputados más distinguidos del grupo liberal, Argüelles y el conde de Toreno³⁵, y de un examen general de la ideología del mismo. Es, en definitiva, como ocurrirá en otros asuntos, una concesión al inmovilismo por razones tácticas, mas no por eso creían los liberales que sus proyectos de libertad quedaran afectados. No obstante, ciñéndonos al terreno religioso, es cierto igualmente que muy pocos de los diputados en Cádiz habían asumido en todas sus consecuencias el espíritu laico propio del liberalismo.

Emilio LA PARRA LÓPEZ

³⁵ Conde de TORENO, *op. cit.*, p. 302; A. ARGÜELLES: *Examen histórico de la Reforma constitucional que hicieron las Cortes generales y extraordinarias...*, edic. de J. Longares, Madrid, 1970, p. 161.